



PODER ESPECIAL Y DE PROCURACION JUDICIAL QUE  
OTORGA EL SENOR WILLIAN PENUEL LONG JR. SUS  
PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA DE  
EPICORE BIONETWORKS INC., A FAVOR DEL  
SEÑOR ABOGADO ANTONIO FLORES SORIANO -  
CUANTÍA: Indeterminada.

En cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del

Ecuador, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diez, ante mí, DOCTOR  
RODOLFO PEREZ PIMIENTEL, NOTARIO PUBLICO TITULAR DECIMO SEXTO,  
comparece por sus propios derechos y por los que representa de EPICORE  
BIONETWORKS IN, el señor WILLIAN PENUEL LONG JR, norteamericano, mayor de  
edad, casado, ejecutivo, con domicilio en los Estados Unidos de Norte America, capaz  
para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, de transito por esta ciudad. Bien  
instruido en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede, con amplia y entera  
libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: SEÑOR  
NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la  
que conste la cláusula y declaración siguiente: CLAUSULA UNICA.- PODER ESPECIAL Y  
DE PROCURACION JUDICIAL.- Por el presente instrumento, Yo, WILLIAN PENUEL  
LONG JR, por mis propios derechos, y por los que represento de EPICORE  
BIONETWORKS IN, en mi calidad de Director, libre y voluntariamente, confiero  
Poder Especial y de Procuración Judicial, amplio y suficiente, cual en derecho se  
requiera al señor Abogado Antonio Flores Soriano, para que a mi nombre y en  
representación de EPICORE BIONETWORKS IN, comparezca, me represente y cumpla  
con las obligaciones legales administrativas establecidas en el artículo seis de la ley de  
compañías; y, adicionalmente, de ser el caso ejerza las funciones de Procurador  
Judicial, en todas cuantos actos administrativos y procesos judiciales, de la  
naturaleza que fueren, sea necesaria y conveniente mi comparecencia en calidad de

RECEIVED  
FEB 10 1964  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED  
FEB 10 1964  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.



1 Código de Procedimiento Civil. En especial el procurador está facultado y autorizado  
 2 adicional y expresamente, para llegar a acuerdos transaccionales, o desistir  
 3 caso, a continuar procesos judiciales; sin limitación de ninguna naturaleza.- En términos  
 4 generales, el Procurador está autorizado para que comparezca, realice tramites, demande,  
 5 conteste y practique cuantas diligencias sean necesarias cumplir dentro de los procesos  
 6 que se den, de la naturaleza que fueren y facultado de manera expresa para cumplir los  
 7 actos determinados en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y en  
 8 la ley de Compañías en cuanto se refiera a las compañías extranjeras accionistas de  
 9 compañías ecuatorianas.- Incorpore usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo,  
 10 necesarias y requeridas para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA  
 11 MINUTA, la misma que está autorizada por el señor Abogado Antonio Flores Soriano,  
 12 registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número tres mil ochocientos  
 13 sesenta y cinco.- Guayaquil.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí el  
 14 Notario, en alta voz al otorgante, este, se afirma, ratifica y firman en unidad de acto,  
 15 conmigo el Notario. Doy Fe.-

17  
 18 *William Pennel Long Jr.*  
 19 WILLIAM PENUEL LONG JR.

20 Pasaporte. No. 211519941

21  
 22 *Dr. Rafael Díaz Dimental*  
 NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

23 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este  
 24 **Segundo Testimonio**, que rubrico, firmo y sello,  
 25 en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifica.- El  
 Notario.-

*Dr. Rafael Díaz Dimental*



DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL NUMERAL 5o. DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE; QUE LA FOTOCOPIA ANTEREDENTE ES EXACTA AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TAMBIÉN SE ME EXHIBE EN 6 FOJA(S)  
DURÁN, 11 de Marzo / 2015



*[Handwritten signature]*



Dr. Luis Eduardo Cruz Ramos  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN DURÁN

DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL NUMERAL 5o. DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE; QUE LA FOTOCOPIA ANTEREDENTE ES EXACTA AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TAMBIÉN SE ME EXHIBE EN 6 FOJA(S)  
DURÁN, 11 de Marzo / 2015



Dr. Luis Cruz Ramos  
NOTARIO  
Dr. Luis Eduardo Cruz Ramos  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN DURÁN

